



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**DECRETO NÚMERO  
( XXX )**

“Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, en especial las que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 2° de la Ley 357 de 1997, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 224 de 1998, se designó para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, el Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que a través del Decreto 3888 de 2009, se modificó el artículo 1 del Decreto 224 de 1998, en el sentido de precisar el área del humedal Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta y los límites y coordenadas del mismo, lo cual se realizó con base en cartografía 1:500.000.

Que dentro del proceso de elaboración del Plan de Manejo Ambiental del humedal de importancia internacional, se ajustó la cartografía de coberturas vegetales a una escala 1:50.000 obtenidas a través de la clasificación de imágenes satelitales incluidas en los planes de ordenación y manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA) de Mallorquín, del complejo de humedales del río Magdalena, etc., y se utiliza como base cartográfica las planchas oficiales del IGAC a escala 1:100.000 y 1:25.000. Para la definición de la franja de la línea paralela de costa a 2 km, se utilizó la batimetría del Modelo Digital de Profundidad (GEBCO) con resolución espacial de 30 s de arco, elaborado por el Centro Británico de Datos Oceanográficos y ajustado y proporcionado por el INVEMAR.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución VIII.13, de la COP 8 realizada en España 2002, a través de la cual se instó a las Partes contratantes para que actualizaran la Ficha de Informativa de los Humedales Ramsar (FIR) de los sitios ya designados, se evidenció la necesidad de adelantar acciones tendientes a ajustar los límites y actualizar el plan de manejo ambiental del sitio Ramsar Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que en el tajamar occidental del Río Magdalena en el área que hace parte del Sitio Ramsar, se pudo determinar que se han otorgado por parte de las autoridades ambientales competentes, concesiones portuarias, planes de manejo ambiental y licencias ambientales para el desarrollo de actividades portuarias, de manera tal que en el proceso de modificación del Decreto 3888 de 2009, se procederá a excluir esta zona del humedal de importancia internacional SISTEMA

Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

## DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

Que así mismo, se identificaron áreas que actualmente se encuentran por fuera del Sitio Ramsar, como la Ciénaga de Manatíes en el nororiente del departamento del Atlántico, que presenta relictos de cuatro (4) especies diferentes de manglar, en dicho sitio se ha evidenciado la presencia permanente de un gran número de especies de aves acuáticas, migratorias y nativas, las cuales realizan intercambios con otros cuerpos de agua, entre ellas con la Ciénaga de Mallorquín, la cual continuará siendo parte del Sitio Ramsar, de manera que este complejo lagunar presenta una características ecológicas, bióticas y físicas que ameritan la inclusión de la ciénaga de Manatíes como parte del humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

Que así mismo, atendiendo que la línea paralela de costa en el sector de la Vía Parque Isla de Salamanca, cumple una función de mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre esta área protegida y en tal sentido, aporta a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la Vía Parque, se estima pertinente su inclusión en el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

Que así mismo, el Decreto 3888 de 2009 no estableció el plazo para la adopción del Plan de Manejo Ambiental del humedal de importancia internacional Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, por lo cual se hace necesario establecer un término para adoptar el mismo, con el fin de efectuar una planificación integral de este y garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica y cultural.

Que de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 2372 de 2010, “Las distinciones internacionales tales como, Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.

En merito de lo expuesto;

### DECRETA

**Artículo 1. Modificación.** Modifíquese el Artículo 1 del Decreto 3888 de 2009, en cuanto a la delimitación, escala y el datum de la cartografía oficial que define los límites del humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, con un área de 528.654 hectáreas y que se encuentra localizado de la siguiente manera:

Descripción de límites:

La delimitación empieza en el Departamento del Magdalena en la punta del tajamar oriental (1), de ahí se continua por el tajamar hasta encontrar la intersección con la costa (2), se sigue por el tajamar oriental hasta encontrar la

Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

margen oriental del río Magdalena (3) y continuando por esta margen aguas arriba hasta el punto (4), desde donde se continúa en dirección Sur por los límites de la Vía Parque Isla Salamanca hasta el caño Nuevo Clarín (5) y luego se va por este último hasta su intersección en el río Magdalena (6).

Desde allí se toma en dirección sur por la margen oriental del río Magdalena hasta el punto (7), ubicado al frente del municipio de Ponedera, de ahí se traza una línea perpendicular al río hacia su costado occidental (8) en el municipio de Ponedera.

Desde allí se va por la margen occidental de la zona humedales centro pasando por el costado occidental del complejo del Uvero (9), por el costado oriental del corregimiento de Giraldito (Puerto Giraldo) (10), cerca del corregimiento de Bohórquez (11) y se continúa por este límite hasta el punto (12), estas unidades se toman del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del complejo de Humedales del río Magdalena en el departamento del Atlántico.

El límite se dirige aguas arriba en línea recta hasta el punto (13) pasando frente al casco urbano de Calamar (14), punto de inicio del canal del Dique y sigue aguas arriba por esta margen (15) donde se hace un cruce perpendicular del río Magdalena hacia la parte sur de la ciénaga Cauca en el punto (16), siguiendo la divisoria de aguas hasta su intersección con la cota de elevación de 35 msnm (17).

Desde este punto se sigue hacia el norte la curva de nivel de los 35 msnm pasando por la intersección del río Sevilla en su margen oriental (18) y se continúa hasta cruzar la quebrada Manteco o Agua Coca (19), se continúa aguas abajo por la quebrada de Mateo hasta encontrar el punto (20) y se sigue hasta el casco urbano de la población de ciénaga (21) y de ahí se continúa por el costado occidental de este límite hasta encontrar el punto (22), ubicado en la intersección de la línea de costa con el límite occidental del casco urbano de la población de ciénaga, sobre la línea de costa. Se continúa desde este punto, siguiendo un azimut de 330° hasta encontrar la línea paralela a la costa que define una franja protectora de 2 km, punto (23), desde este punto se sigue por esta línea en dirección occidental hasta el punto (24) ubicado en la intersección de la línea paralela a la costa de 2 km con una recta tomada a 90° de la punta del tajamar oriental del río Magdalena, punto (1).

En el departamento del Atlántico se inicia a partir del punto (25), ubicado en la intersección de la línea paralela a 500 metros de la margen occidental del río Magdalena con el límite entre la Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD) y la Zona de Recuperación Ambiental (ZRA), se sigue este último límite en dirección Suroccidental hasta llegar a la línea costera (26), se continúa por esta línea en dirección Oriente - Occidente hasta el límite de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) y la Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR) punto (27), se sigue este límite en dirección Sur hasta encontrar el primer caño en el punto (28), se continúa por este caño hasta encontrar la carretera que conduce del corregimiento de Eduardo Santos (La Playa) hasta Salgar punto (29).

Desde este punto se sigue por la carretera en sentido Occidente – Oriente hasta encontrar el punto (30), ubicado en la intersección de la línea perpendicular al punto más occidental de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), desde este punto se traza una línea recta en dirección sur hasta encontrar la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) en el punto (31), en donde se continúa por su límite en dirección Occidente – Oriente hasta el punto (32), de donde parte una línea recta en sentido Occidente – Oriente hasta encontrar el Arroyo León, punto (33), se continúa aguas abajo por este caño hasta su intersección con la carretera que conduce del corregimiento de Eduardo Santos (La Playa) hasta Salgar punto (34),

Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

continuando por la carretera en sentido Occidente – Oriente hasta encontrar el límite entre la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) y la Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD), punto (35), se continúa por este límite en dirección Norte hasta el punto (36), se sigue por el borde Sur de la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) hasta el punto (37), por donde se sigue el límite de la Zona de Recuperación Ambiental (ZRA) hasta el punto (38), ubicado en el límite con la Zona de Infraestructura de Soporte al Desarrollo (ZISD), por donde se continúa en dirección Noroccidental hasta su intersección con la línea paralela a 500 metros de la margen occidental del río Magdalena (39), de ahí se sigue en dirección Norte la línea paralela hasta encontrar el punto (25), estas unidades se toman del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín en el departamento del Atlántico.

Ubicación geográfica de puntos:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	-74,8495556	11,1066389	21	-74,2456300	10,9902033
2	-74,8491243	11,1032662	22	-74,2618117	11,0092973
3	-74,8397210	11,0952871	23	-74,2710665	11,0253271
4	-74,7740433	11,0151300	24	-74,8102642	11,1066389
5	-74,7407682	10,9614416	25	-74,8456869	11,0576838
6	-74,7478525	10,9510275	26	-74,8726261	11,0475503
7	-74,7193829	10,6391692	27	-74,9170901	11,0449654
8	-74,7457896	10,6376005	28	-74,9122057	11,0398018
9	-74,7669150	10,5804738	29	-74,9125181	11,0395545
10	-74,8087547	10,5095543	30	-74,8984000	11,0379314
11	-74,8366318	10,4632137	31	-74,8984000	11,0377908
12	-74,9037541	10,2856765	32	-74,8768158	11,0342267
13	-74,9037554	10,2812311	33	-74,8766135	11,0342267
14	-74,9110452	10,2563279	34	-74,8764248	11,0350366
15	-74,7919452	10,0145549	35	-74,8697223	11,0332780
16	-74,7880797	10,0166449	36	-74,8593244	11,0304757
17	-74,7277144	10,0104922	37	-74,8292030	11,0368703
18	-74,1059389	10,7478710	38	-74,8278805	11,0374776
19	-74,1834112	10,9836954	39	-74,8297884	11,0403394
20	-74,2454183	10,9891068			

**Parágrafo.** En virtud de lo anterior, actualizar la Ficha Informativa de los Humedales Ramsar (FIR), correspondiente al Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, en cuanto a los límites con el mapa correspondiente y presentar dicha propuesta a la Oficina Permanente de la Convención Ramsar para su modificación.

**Artículo 2. Plan de Manejo Ambiental.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá los usos y actividades compatibles con el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, para lo cual deberá formular y adoptar un Plan de Manejo Ambiental. Para este efecto contará un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

**Parágrafo 1.** Los CONPES, los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas - POMCAS - y los Planes de Ordenamiento Territorial - POTs -, adoptados conforme al marco legal vigente y que tengan injerencia en el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, se incorporarán en lo

Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

pertinente al Plan de Manejo Ambiental en la forma y condiciones en que fueron aprobados.

**Parágrafo 2.** Los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas - POMCAS -, que se encuentren en proceso de adopción, deberán considerar el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, como determinante ambiental.

**Parágrafo 3.** Los derechos que emanen de las licencias ambientales, demás autorizaciones ambientales y de las concesiones debidamente otorgadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto en el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, serán respetadas en el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

**Parágrafo 4.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 3 del presente artículo, se podrán desarrollar actividades portuarias en el río Magdalena, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las disposiciones ambientales, portuarias y demás que regulan la materia.

**Artículo 3. Actividades mineras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, a través de la cual se modificó el artículo 34 del Código de Minas, en el humedal de importancia internacional SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, no se podrán autorizar actividades mineras.

**Parágrafo 1.** Las actividades de construcción, montaje y las actividades de explotación minera que se estaban adelantando a la entrada en vigencia de la ley citada en este humedal y que cuenten con título minero y licencia ambiental u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental, podrán continuar sus actividades bajo estrictas medidas de manejo ambiental, hasta el vencimiento del título minero, el cual no podrá ser prorrogado, según se dispone en el artículo 3 de la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numerales 5.1. y 5.11. de la Ley 1 de 1991, son actividades portuarias el transporte, cargue, descargue y acopio de mercancías, entre ellas de los minerales, que se realice en los puertos existentes o que se establezcan en el Sitio Ramsar a que se refiere el presente decreto.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 3888 de 2009.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

Por el cual se modifica el Decreto 3888 de 2009 y se adoptan otras determinaciones.

**CARLOS COSTA POSADA**  
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial